

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR:

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	11'25
Seis id. . . . . 16'50	22'50
Un año. . . . . 33	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Núm. 879

### Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

(Conclusion.)

Asciende el importe total de la riqueza imponible, base de este repartimiento como queda demostrado, á la cantidad de ; la repartida á los tributantes la de la del recargo municipal incluso su premio de cobranza , el total repartido en todos conceptos , y la recaudable en cada trimestre á , que es lo que ha correspondido á esta poblacion y su término municipal. Y en esta forma se da por concluido el repartimiento, acordando se exponga al público por el término de ocho días, dentro del cual, anunciado por edictos, se admitirán y resolverán las reclamaciones que se presenten por exceso ú error en las cuotas. Y á los efectos conducentes, lo firman los Sres. Concejales y peritos repartidores en de que yo, el Secretario, certifico.

Firmas de los Sres. Concejales.

Firmas de los Peritos repartidores.

Publicacion.— Certifico: Que en cumplimiento de lo que viene acordado, queda expuesto al público este repartimiento en el sitio de costumbre; habiéndose publicado y fijado al propio tiempo en los sitios acostumbrados los correspondientes edictos anunciándolo al vecindario, á fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion, puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento dentro del término de ocho días, en que ha de permanecer expuesto al público. Y para que conste y obre sus efectos, lo acredito por esta diligencia que visará el Sr. Alcalde Presidente en de mil ochocientos ochenta y

V. B.  
El Alcalde Presidente,

El Secretario del Ayuntamiento,

Otra de haber permanecido al público y sus consecuencias.— Certifico igualmente: Que el precedente repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ha permanecido expuesto al público desde el día de la fecha de la anterior diligencia hasta hoy inclusive; en cuyos ocho días (1)

Y para que conste y surta sus efectos ante la Administracion al serle remitido para su aprobación con la correspondiente copia reclamaciones originales y demás documentos de instruccion, lo acredito por esta diligencia y V. B. del Sr. Alcalde Presidente en de mil ochocientos ochenta y

V. B.  
El Alcalde Presidente,

El Secretario,

(1) Han sido admitidas y resueltas las T. reclamaciones presentadas; ó no se ha presentado reclamacion alguna.

**CONTRIBUCION TERRITORIAL**

Nota que en cumplimiento de lo prevenido por la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia, se forma con referencia al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y año económico citado, del pormenor del importe de la riqueza líquida imponible, del número de propietarios y colonos á quienes pertenece, y del de los contribuyentes segun la escala de las cuotas que satisfacen.

Pormenor del importe de la riqueza líquida imponible.

Clases de la riqueza.	Su importe líquido. — Pesetas.
Rústica. . . . .	
Urbana. . . . .	
Pecuaría. . . . .	
Colonia. . . . .	
Total igual á la riqueza que aparece en el repartimiento. . . . .	

Clasificacion de los contribuyentes segun su riqueza imponible.

Número de propietarios de fincas.		Número de		Total general de propietarios, colonos y ganaderos.
Rústicas.	Urbanas.	Colonos.	Ganaderos.	

Estado gradual del número de contribuyentes figurados en este repartimiento segun el importe de las cuotas que satisfacen al Tesoro.

Escala.	Número de contribuyentes que figuran.	Importe de las cuotas de los mismos.	
		Pesetas.	Cts.
Cuotas inferiores á 1 peseta.			
de 1 peseta á 5 id.			
de 5 id. á 10 id.			
de 10 id. á 20 id.			
de 20 id. á 30 id.			
de 30 id. á 40 id.			
de 40 id. á 50 id.			
de 50 id. á 100 id.			
de 100 id. á 200 id.			
de 200 id. á 300 id.			
de 300 id. á 500 id.			
de 500 id. á 1000 id.			
de 1000 id. á 2000 id.			
de 2000 id. á 5000 id.			
de 5000 en adelante.			
Totales			

de de 188

V. B.  
El Alcalde,

El Secretario,

D.

Secretario del Ayuntamiento de dicho distrito municipal.

Certifico: Que segun los antecedentes y datos estadísticos que existen en esta Secretaría, el Estado posee y administra las siguientes fincas enclavadas en este término jurisdiccional.

Número de fincas.	Clase.	Procedencia.	Situacion.	Cabida.	Linderos.	Producto líquido imponible	Arrendatarios y observaciones.

Provincia

de

Término municipal

de

**FINCAS EXENTAS.**

Estado demostrativo de la propiedad rústica y urbana exenta perpétua y temporalmente de la contribucion territorial, conforme á los artículos 3.º y 4.º del R. D. de 23 de Mayo de 1845, enclavada en este término jurisdiccional.

Fincas exentas perpétuamente.

Situacion.	Clase.	Cabida (1)		Pertenenencias.	Causa de la exencion.	Valor capital.	Producto ó renta anual.
						— Pesetas.	— Pesetas.
Rústicas.							
Urbanas.							

(1) Esta casilla queda en blanco en lo referente á fincas urbanas.

